

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertará.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

(Conclusion).

en que conste el consentimiento expreso de los interesados, es evidente el caracter civil de la cuestion surgida entre los herederos del Sr. Santos Portugués y los llevadores de sus fincas; considerando que en el caso de que no se devuelvan á sus dueños las fincas subastadas, es justo que les sea abonado su importe: por lo que, anulado el procedimiento incoado contra Portugués, debió entregarse á sus herederos el total valor de las fincas vendidas y además las rentas devenidas:

Considerando que en cuanto á la responsabilidad de que trata el tercer extremo de la Real orden del 84 hay que separar la que corresponde á los Concejales que adoptaron el acuerdo, y la en que han incurrido los Alcaldes y Concejales que desde el año de 1884 han formado el Ayuntamiento de Grajal, siendo aquellos responsables únicamente de la adopcion del acuerdo, y estos de los que por incumplimiento de la Real orden citada se hayan seguido á los herederos del Sr. Santos Portugués:

Considerando que por todos estos

fundamentos, procede revocar la providencia apelada y disponer:

- 1.º Que se vuelva á dar la posesion á los compradores de las fincas.
- 2.º Que se liquide mediante peritos nombrados por ambas partes, el importe de las fincas vendidas y el de las rentas, descontando el valor de las mejoras, á fin de indemnizar á los herederos de Santos Portugués.
- 3.º Que el Ayuntamiento de Grajal, y con arreglo al art. 113 de la ley Municipal, abone á los citados herederos las antedichas cantidades, debiendo ser de cuenta de aquél los gastos de la tasacion ú otros necesarios.
- 4.º Que el Gobierno civil exija la presentacion de las cuentas municipales de 79-80 y 80-81.
- 5.º Que el Ayuntamiento de Grajal de Campos instruya expediente para depurar las responsabilidades de los Alcaldes y Concejales que han pertenecido á la Corporacion desde 1882.
- 6.º Que en cuanto á las indemnizaciones de daños y perjuicios irrogados por cualquier causa á los herederos de Santos Portugués ó á los actuales llevadores de las fincas, pueden unos y otros entablar las oportunas demandas ante los Tribunales competentes.

Vistos: El art. 178 de la ley Municipal, que dice: «Los Gobernadores, los Alcaldes y los Vocales de los Ayuntamientos son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion ó suspension de los acuerdos de las Corporaciones municipales. Esta responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad ó Tribunal que en el último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen»:

El art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone que: «La jurisdiccion ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español»:

Considerando que el abuso de facultades en que incurrieron el Alcalde y Concejales que formando en 1882 el Ayuntamiento de Grajal acordaron y realizaron los procedimientos de apremio contra el ex-Alcalde Santos Portugués, embargando y subastando sus fincas, es evidente y está declarado en la Real orden de 19 de Febrero de 1884, pues uno de los fundamentos en que se apoya para anular dichos procedimientos de apremio es el siguiente: «Pero donde más principalmente se advierte la arbitrariedad del Ayuntamiento de Grajal es al arrogarse atribuciones correspondientes á Autoridad distinta, fallando cuentas municipales con infraccion de la prescripcion terminante del art. 165 de la ley Municipal, que dispone que la aprobacion de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobierno civil»:

Considerando que en contra del conocimiento de este precepto no puede alegarse nada, pues aparte de que tal alegacion es inadmisibile tratándose de un precepto legal, su constante aplicacion en la rendicion de las cuentas municipales hace casi imposible su desconocimiento; por todo lo cual, hay que admitir que el Alcalde y Concejales de Grajal en 1882 adoptaron y ejecutaron acuerdos nulos, y que los daños y perjuicios que se siguieron á Santos Portugués, y hoy á sus herederos, fueron indebidamente originados, toda vez que el Ayuntamiento obró ilegítimamente, y por esto dispuso la Real orden de 1884 que se exigiera la responsabilidad procedente:

Considerando que los Ayuntamientos que se han sucedido en Grajal de

Campos con posterioridad á la subasta efectuada en 1882 no han incurrido en responsabilidad civil de daños y perjuicios á favor de Santos Portugués, porque aparte de que la Real orden de 19 de Febrero de 1884 tan solo está incumplida en la parte en que ordenaba la inmediata rendicion de las cuentas anuladas, no resulta del expediente que adoptaran acuerdos, en los cuales indebidamente se perjudicara á Santos y á sus herederos, y además, en cuanto á entidad administrativa, carecian de facultades para resolver legítimamente las cuestiones civiles que han surgido despues de dictada la Real orden de 19 de Febrero citada, máxime cuando por esta causa á Santos Portugués, y hoy á sus herederos, correspondia instar los procedimientos:

Considerando que la Administracion es incompetente para resolver los conflictos civiles que han surgido con ocasion de la subasta anulada, por lo cual aquella no puede desposeionar á los poseedores de las fincas: Considerando que aunque la declaracion de nulidad de los contratos efectuados; como la resolucion de las cuestiones derivadas, son de la incumbencia de los Tribunales ordinarios desde que toman el carácter de contenciosos, nada se opone, sin embargo, á que cada parte reconozca el derecho que asiste á la contraria, y á que bajo este supuesto el Ayuntamiento de Grajal de Campos adopte la línea de conducta que es consecuencia inmediata de la nulidad de la via de apremio, reconocida por la Administracion en la Real orden de 19 de Febrero, toda vez que es inmoral y absurdo que despues de esta Real orden detente un organismo administrativo las cantidades que percibió á causa del apremio anulado:

Considerando que el Ayuntamiento de Grajal, á virtud de lo anterior, y disponiendo el Código civil en su artículo 1.303 que «declarada la nulidad de una obligacion, los contratantes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen sido objeto del contrato, con sus frutos y el precio con los intereses», debe poner á dis-

poner á dis-

poner á dis-

poner á dis-

poner á dis-

MINISTERIO DE LA GUERRA

Seccion Quinta.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden...	DEPENDENCIA O SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
1	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	1. ^a	Agente de segunda clase	750	»	»	Ser mayores de veinticinco años de edad, sin exceder de 40 de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificacion la carencia de antecedentes penales
2	Idem de Cádiz	1. ^a	Idem	750	»	»	
3	Idem de Jaén	1. ^a	Idem	750	»	»	
4	Idem de Leon	1. ^a	Idem	750	»	»	
5	Idem de Málaga	1. ^a	Idem	750	»	»	
6	Idem de Murcia	1. ^a	Idem	750	»	»	
7	Idem de Santander	1. ^a	Idem	750	»	»	
8	Idem de Tarragona	1. ^a	Idem	750	»	»	
9	Idem de Valencia	1. ^a	Idem	750	»	»	
<i>Direccion general de Correos y Telégrafos.</i>							
10	Alava.—Oquendo	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
11	Alicante.—Tenlada	1. ^a	Idem	300	»	»	
12	Idem.—Cocentaina á Alfafar	1. ^a	Peaton	350	»	»	
13	Idem.—Orihuela á Algorfa	1. ^a	Idem	350	»	»	
14	Avila.—Cepeda de Mora	1. ^a	Cartero	200	»	»	
15	Idem.—Santa Maria de los Caballeros á Avellaneda	1. ^a	Peaton	250	»	»	
16	Badajoz.—Rivera del Fresno	1. ^a	Cartero	100	»	»	
17	Barcelona.—Prats de Llusanes á Orista	1. ^a	Peaton	300	»	»	
18	Idem.—Molins de Rey á San Andrés de Barca	1. ^a	Idem	200	»	»	
19	Burgos.—Pampliega	1. ^a	Cartero	500	»	»	
20	Idem.—Huerta del Rey á Arauzo de Salce	1. ^a	Peaton	250	»	»	
21	Cáceres.—Malpartida de Plasencia	1. ^a	Cartero	150	»	»	
22	Idem.—Navalmoral de la Mata á Millares	1. ^a	Peaton	150	»	»	
23	Idem.—Trujillo á Madroñera y Garciaz	1. ^a	Idem	350	»	»	
24	Canarias.—Arrecife á Arca	1. ^a	Idem	450	»	»	
25	Ciudad Real.—Cañada á Calatrava	1. ^a	Cartero	150	»	»	
26	Córdoba.—Villarta á la estacion de Alhondiguilla	1. ^a	Peaton	200	»	»	
27	Coruña.—Coreubion á Muros	1. ^a	Idem	500	»	»	
28	Cuenca.—Casas de Guizarro á la Losa	1. ^a	Idem	200	»	»	
29	Idem.—Beteta á Valsalobre	1. ^a	Idem	300	»	»	
30	Idem.—Villalta á Majadas y Portilla	1. ^a	Idem	400	»	»	
31	Gerona.—Caldas de Malavella	1. ^a	Cartero	300	»	»	
32	Idem.—Flasa	1. ^a	Idem	500	»	»	
33	Idem.—Ger á Maranges	1. ^a	Peaton	200	»	»	
34	Guadalajara.—Hiendelaencina á Ordial	1. ^a	Idem	500	»	»	
35	Idem.—Maranchon á Estables	1. ^a	Idem	365	»	»	
36	Guipúzcoa.—Beasain á Beliarraín	1. ^a	Idem	300	»	»	
37	Huelva.—San Juan del Puerto	1. ^a	Cartero	200	»	»	
38	Idem.—Lepe á Isla Cristina	1. ^a	Peaton	517.50	»	»	
39	Idem.—Estafeta de La Palma á la estacion	1. ^a	Idem	200	»	»	
40	Idem.—Villafranca á San Silvestre de Guzman	1. ^a	Idem	350	»	»	
41	Idem.—Niebla de Rociana	1. ^a	Idem	160	»	»	
42	Idem.—Aracena á Zufre	1. ^a	Idem	450	»	»	
43	Huesca.—Janovas	1. ^a	Cartero	150	»	»	
44	Idem.—Monzon	1. ^a	Idem	500	»	»	
45	Idem.—Roda á Serradon	1. ^a	Peaton	500	»	»	
46	Idem.—Jaca á Baños de Panticosa	1. ^a	Idem	900	»	»	
47	Jaén.—Peal de Becerro	1. ^a	Idem	150	»	»	
48	Leon.—Salas	1. ^a	Cartero	150	»	»	
49	Lérida.—Lérida á Torrelames	1. ^a	Peaton	300	»	»	
50	Idem.—Cervera á Guimera	1. ^a	Idem	550	»	»	
51	Logroño.—Soto de Cameros	1. ^a	Cartero	250	»	»	
52	Madrid.—Robledo de Chavela	1. ^a	Idem	500	»	»	
53	Murcia.—Totana á la estacion	1. ^a	Peaton	300	»	»	
54	Orense.—Rua de Valdeorras	1. ^a	Cartero	500	»	»	
55	Oviedo.—Noreña	1. ^a	Idem	150	»	»	
56	Idem.—Portigon (El)	1. ^a	Idem	150	»	»	
57	Idem.—Puente de los Fierros	1. ^a	Idem	150	»	»	
58	Palencia.—Piña de Campos	1. ^a	Idem	150	»	»	
59	Idem.—Frómista	1. ^a	Idem	500	»	»	
60	Idem.—Cervera á Barajores	1. ^a	Peaton	300	»	»	
61	Pontevedra.—Gondomar	1. ^a	Cartero	150	»	»	

(SE CONTINUARÁ).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

PUERTOS Y FAROS.

Resulta del expediente instruido en este Gobierno con motivo de la expropiación de terrenos del término de San Vicente de la Barquera, para la construcción de un camino de servicio del faro de dicho pueblo, que en el mismo se ha observado la tramitación prevenida en las disposiciones del ramo, sin que se hayan presentado reclamaciones ni oposiciones de ningún género, habiendo informado la Comisión provincial en sentido favorable á la declaración de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos; y tomando en cuenta lo prevenido en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa y en el 25 del reglamento para su ejecución, he resuelto declarar necesaria la ocupación de los inmuebles que se detallan en la relación nominal publicada en el *Boletín oficial* de 11 de Mayo último, pertenecientes á los propietarios que en la misma se indican, concediéndoles un plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la notificación, para que comparezcan ante la Alcaldía respectiva á designar los peritos que hayan de representarlos en las operaciones que se deriven del expediente, los cuales han de comprobar que reúnen las condiciones que requieren el art. 21 de la ley citada, el 32 de su reglamento y demás disposiciones complementarias; entendiéndose que en el caso de no acreditarlo, como en el de que trascurra dicho plazo sin hacer la designación, se entenderá que se conforman con el perito nombrado por el Estado que lo es don Joaquín Mercilla, Ayudante de Obras públicas, y así se proveerá, á tenor de lo prevenido en dicho art. 21 y en el 33 del mencionado reglamento.

Santander 5 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.282

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Fulgencio Perez, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Elisa», de mineral de plomo y otros, al sitio que llaman Cuesta la Vega, término del lugar de Cillorigo, Ayuntamiento de idem, que linda por todos rumbos con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación antigua, donde existen dos estacas, desde él se medirán en dirección S. 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 300 la 2.ª; de esta al N. 300 la 3.ª; de esta al O. 400 la 4.ª; de esta al S. 300 la 5.ª, y de esta con 100 se llegará á la 1.ª

Dicha solicitud fué presentada en 26 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 27 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigen-

te, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Julio de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER

De conformidad con lo ordenado por el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, se convoca á los alumnos libres que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente.

El plazo para solicitar los exámenes será el comprendido entre el día 1.º y el 16 del corriente mes. Las solicitudes se harán en papel sellado de 12.ª clase, é irán firmadas por los mismos aspirantes, acompañando á las mismas la cédula personal, sin cuyos requisitos no podrán ser examinados en la segunda quincena del próximo mes de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Santander 1.º de Agosto de 1892.—El Director, Agustín Gutiérrez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

El día diez del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta del arrendamiento á la exclusiva de los derechos de consumos de las especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes para el año de 1892 á 1893, en cuya última subasta se admitirán las dos terceras partes de los tipos rectificadas.

Lo que se anuncia para los que deseen interesarse en la subasta.

San Roque de Riomiera 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

En el pueblo de Vargas, de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia, una yegua como de cuatro á cinco años de edad, color roja, una raya blanca en la frente hasta el bebedero, un poco calzada de las patas, herrada de las manos y dos heridas en el lomo al parecer hechas de silla. El que se crea ser su dueño, puede pasar á recogerla, previo pago de edictos, custodia, daños y perjuicios.

Puente-Viesgo 3 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Emilio Autrán.

Ayuntamiento de Camaleño.

Desde el día 24 del actual, se halla prendada y puesta en custodia, en poder de la Junta administrativa del pueblo de Mogrovejo, por haberla cogido causando daños, una vaca de las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, pelo rojo fino, ojera negra y astas blancas y pobladas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que su dueño pase á recogerla dentro del plazo de veinte días, previo pago de gastos y daños causados.

Camaleño 30 de Julio de 1892.—El Alcalde, Tomás Gonzalez Encinas.

Ayuntamiento de Penagos.

No habiendo tenido efecto el segundo remate á la exclusiva de los derechos del ramo de carnes saladas, correspondientes al actual año económico de 1892 á 93, el Ayuntamiento ha acordado que se celebre la tercera y última subasta, bajo el tipo de las dos terceras partes de la anterior, de conformidad con lo prescrito en el art. 78 de la instrucción, que tendrá lugar el día doce del corriente, á las dos de su tarde, en esta casa Consistorial.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Penagos 3 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal de este distrito, en providencia de hoy, dictada en virtud de la demanda de juicio verbal civil, promovida por doña Vicenta Tresgallo, vecina de Cudon, contra don Antonio Balbontin Soman, vecino que fué también de Cudon, sobre pago de pesetas, tiene acordado citar á las partes para que comparezcan á la celebración de referido juicio verbal el día trece del corriente, á las diez de la mañana, en el local de este Juzgado.

Y como según manifiesta la demandante el demandado hace más de quince años que se ausentó de su domicilio, y se ignora su actual paradero, de orden de referido señor Juez municipal se le cita por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial*, previniéndole que de no concurrir el día y hora señalados por sí ó por medio de apoderado en forma, se seguirá el juicio en rebeldía sin más citarle.

Dado en el Honor de Miengo el cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, José Alonso.

CÉDULA DE CITACION.

Don Fernando Sanchez de la Rozuela, Juez municipal de Mazcuerras.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de Palencia por el Procurador don Juan Melgar, en nombre de Gertrudis Navajas, contra Mariano Caballero Sanchez, soltero, vecino que fué de Herrera, en este distrito, y hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se acordó el embargo de dos fincas de doña Ana María Fernandez Velez, abuela del don Mariano, cuyas fincas que radican en dicho Herrera, fueron embargadas de orden de la Superioridad en nueve de Julio próximo pasado.

Y habiéndose ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido se cite de remate al don Mariano Caballero Sanchez, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días se persone en los autos si le conviniere y se oponga á su ejecución; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Mazcuerras á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Fernando Sanchez de la Rozuela.—P. S. M., Victoriano Fernandez Campo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Finca de recreo.

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardín y con servicio permanente de tranvía.

Para más detalles y su adquisición, entenderse con el Notario de la misma ciudad, D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, 34, 2.º

Acordado por el Consejo de familia de los incapacitados sordo-mudos Francisco y Polonia Cacho Rivas, la venta de la mitad que á los mismos corresponde del piso cuarto y bohardilla de la casa señalada con el número doce de la calle Alta, de esta ciudad, se anuncia dicha venta en subasta pública, para la que se señala el día nueve del corriente y hora de las doce, en el despacho del Notario público de esta ciudad don Ricardo Caggigal, calle de San Francisco, número 13, piso 1.º, ante cuyo funcionario tendrá lugar la subasta.

Lo que se anuncia y hace público en cumplimiento del art. 272 del Código civil.

Santander 4 de Agosto de 1892.—El Presidente del Consejo de familia de Francisco y Polonia Cacho Rivas, Primitivo Gomez.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	6 50
Bárcena Pié de Concha.	9 20
Camaleño.	31 64
Corvera.	13 40
Emedio.	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo.	3 36
Liérganes.	10 90
Limpías.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luenta.	35 20
Miera.	8 14
Puente Viesgo.	3 92
Rasines.	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Sailoba.	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 65
Santiurde de Toranzo.	21 91
Solórzano.	7
Torrelavega.	7 30
Valdeprado.	1 54
Villafufre.	30 23
Villacarriedo.	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hace en sellos de correo.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.